

Sesión: Décima Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 23 de septiembre de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/139/2019

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 05476/INFOEM/IP/RR/2019, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00281/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/139/2019

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00281/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requirió:

“cuántos y cuáles son los partidos políticos actual y oficialmente registrados o que se acreditaron ante el instituto electoral del estado de Mexico? cuál es el monto de financiamiento público que en el año 2019 recibirá cada uno de los partidos políticos registrados o que se acreditaron ante el instituto electoral del estado de Mexico? cuál es el monto de financiamiento público que en lo que va del año 2019 recibe mensualmente cada uno de los partidos políticos registrados ante el instituto electoral del Estado de Mexico? del financiamiento público que reciben en 2019, qué cantidad económica deben asignar los partidos políticos a actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política? además del financiamiento público asignado en 2019, qué otro tipo de financiamiento o apoyo en dinero o en especie otorga el instituto electoral del estado de México a los partidos políticos registrados o acreditados? solicito me remitan los documentos básicos y reglamentos de todos los partidos políticos registrados o acreditados ante el instituto electoral del estado de México para su estudio y análisis solicito el padrón de afiliados y su estadístico, que cada partido político registrado o acreditado ante el instituto electoral del estado de México registró ante las autoridades electorales, ya sea el INE o el ieem (el padrón de afiliados en el estado de México de cada partido político) solicito me remitan la estructura orgánico-partidista que en el estado de México cada partido político registró ante el instituto electoral del estado de México” (Sic).

La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a las Direcciones de Administración y de Partidos Políticos, ya que la información obra en los archivos de las mismas.

El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se dio respuesta a la solicitud de información 00281/IEEM/IP/2019 en los términos siguientes:

Toluca, México, 04 de junio de 2019
IEEM/SAIMEX-UT/545/2019
Solicitud de Información 00281/IEEM/IP/2019

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00281/IEEM/IP/2019, que realizó el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf de los oficios emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Organización y de la Dirección de Partidos Políticos, en los cuales se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LILIBETH ALVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Toluca de Lerdo, Estado de México; 03 de junio de 2019
IEEM/DPP/0450/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México; 38 del Reglamento Interno y numeral 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto; en atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/517/2019 mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de Información pública identificada con número de folio 00281/IEEM/IP/2019 por el que se requiere:

"cuántos y cuáles son los partidos políticos actual y oficialmente registrados o que se acreditaron ante el instituto electoral del estado de México?, solicita me remitan los documentos básicos y reglamentos de todos los partidos políticos registrados o acreditados ante el instituto electoral del estado de México para su estudio y análisis solicita el padrón de afiliados y su estadística, que cada partido político registrado o acreditado ante el instituto electoral del estado de México registró ante las autoridades electorales, ya sea el INE o el ieem (el padrón de afiliados en el estado de México de cada partido político) solicita me remitan la estructura orgánico-partidista que en el estado de México cada partido político registró ante el instituto electoral del estado de México" (Sic.)

Respetuosamente me permito informar a Usted lo siguiente:

- Respecto a "cuántos y cuáles son los partidos políticos actual y oficialmente registrados o que se acreditaron ante el instituto electoral del estado de México", respetuosamente me permito informar que dicha información es de naturaleza pública y se encuentra disponible a través del portal de Transparencia del Instituto, en la siguiente liga: http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionX_repparpol.php.
- En lo referente a la solicitud de "los documentos básicos y reglamentos de todos los partidos políticos registrados o acreditados ante el instituto electoral del estado de México para su estudio y análisis", me permito hacer de su conocimiento que, lo relativo a los partidos políticos nacionales, es competencia del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32, inciso b, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; no obstante, dicha información es de carácter público y se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>. En lo concerniente al partido político local "Nueva Alianza Estado de México", me permito enviar a usted, un disco compacto con los documentos básicos y reglamentación interna, cuya procedencia constitucional y legal fue declarada mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2019, del 24 de abril de 2019.
- En cuanto a la solicitud del "padrón de afiliados y su estadística, que cada partido político registrado o acreditado ante el instituto electoral del estado de México registró ante las autoridades electorales, ya sea el INE o el ieem (el padrón de afiliados en el estado de México de cada partido político)", me permito informar que, lo relativo a los partidos políticos nacionales, es competencia del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32, inciso b, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; no obstante, dicha información es de carácter público y se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>. En lo concerniente al partido político local "Nueva Alianza Estado de México", me permito enviarte un disco compacto con el archivo en formato Excel del padrón de afiliados que dicho partido político local entregó a este Instituto en términos de lo dispuesto por el numeral 8, inciso d), de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley

general de partidos políticos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG939/2015 del Instituto Nacional Electoral.

- Finalmente, en lo correspondiente a "la estructura orgánico-partidista que en el estado de México cada partido político registró ante el instituto electoral del estado de México", respetuosamente me permito enviar a Usted, un disco compacto con la información relativa a los órganos de dirección en el Estado de México de los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, misma que obra en el "Libro de Registro de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales", con base en las facultades otorgadas a esta Dirección de Partidos Políticos por el artículo 202, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

ARMANDO MARTÍNEZ CRUZ
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS
POLÍTICOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS SPEN

TANGANXOAN IGOR
MARTÍNEZ ROMÁN

SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO

KARIM SEGURA HERNÁNDEZ

SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO

C.c.p Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo
REF. 0586

AMQ/YRC/DCN

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se subió al sistema SAIMEX la siguiente respuesta.

En Atención a la Solicitud identificada con el número de Folio 00281/IEEM/IP/2019, a través del cual se requiere:

"cuántos y cuáles son los partidos políticos actual y oficialmente registrados o que se acreditaron ante el instituto electoral del estado de México? cuál es el monto de financiamiento público que en el año 2019 recibirá cada uno de los partidos políticos registrados o que se acreditaron ante el instituto electoral del estado de México? cuál es el monto de financiamiento público que en lo que va del año 2019 recibe mensualmente cada uno de los partidos políticos registrados ante el instituto electoral del Estado de México? del financiamiento público que reciben en 2019, qué cantidad económica deben asignar los partidos políticos a actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política? además del financiamiento público asignado en 2019, qué otro tipo de financiamiento o apoyo en dinero o en especie otorga el instituto electoral del estado de México a los partidos políticos registrados o acreditados? solicito me remitan los documentos básicos y reglamentos de todos los partidos políticos registrados o acreditados ante el instituto electoral del estado de México para su estudio y análisis solicito el padrón de afiliados y su estadístico, que cada partido político registrado o acreditado ante el instituto electoral del estado de México registró ante las autoridades electorales, ya sea el INE o el ieem (el padrón de afiliados en el estado de México de cada partido político) solicito me remitan la estructura orgánicopartidista que en el estado de México cada partido político registró ante el instituto electoral del estado de México" (Sic)

Por lo que hace a: ¿cuál es el monto de financiamiento público que en el año 2019 recibirá cada uno de los partidos políticos registrados o que se acreditaron ante el instituto electoral del estado de México?, se hace de su conocimiento que esta información es de carácter público y se puede consultar en la página de internet de este Instituto: en el apartado "Consejo General", "Sesiones del Consejo General 1996 – 2019", Año "2019", "Acuerdo N° IEEM/CG/07/2019", de fecha 20 de marzo de 2019, directamente en la liga : http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2019/ac_19/a007_19.pdf.

Con respecto a ¿cuál es el monto de financiamiento público que en lo que va del año 2019 recibe mensualmente cada uno de los partidos políticos registrados ante el instituto electoral del Estado de México?, al igual que lo señalado en el párrafo anterior, la información solicitada es de carácter público y se puede consultar en la página de internet del este Instituto: en el apartado "Consejo General", "Sesiones

del Consejo General 1996 – 2019”, Año “2019”, “Acuerdo N° IEEM/CG/07/2019”, de fecha 20 de marzo de 2019, directamente en la liga : http://www.ieem.org.mx/consejo_general/rg/2019/ac_19/a007_19.pdf.

Referente a ¿qué otro tipo de financiamiento o apoyo en dinero o en especie otorga el instituto electoral del estado de México a los partidos políticos registrados o acreditados?, se hace de su conocimiento que el financiamiento que reciben los partidos políticos es conforme a lo establecido en el acuerdo del Consejo General, señalado en los párrafos anteriores. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Archivo

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

 www.ieem.org.mx
 (722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/139/2019

7/17

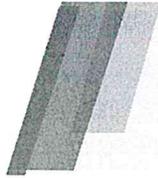
A dichas respuesta, se adjntaron los siguientes documentos:

-  PADRÓN NUEVA ALIANZA EM.xlsx
-  DECLARACION DE PRINCIPIOS.pdf
-  ESTATUTO.pdf
-  PROGRAMA DE ACCIÓN NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.pdf
-  REGL COMISION ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y AIP.pdf
-  REGL COMISIONES DISTRITALES.pdf
-  REGL DE ELECCIONES.pdf
-  REGL DEL MOVIMIENTO DE JOVENES.pdf
-  REGL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES.pdf
-  REGL ORGANO GARANTE DE LOS DPA.pdf
-  REGL PARA NORMAR LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MOSION ESTATAL DE AFILIADOS.pdf
-  REGL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS ORGANOS PARTIDISTAS.pdf
-  REGL RECAUDACION Y ADM DE CUOTAS.pdf
-  ESTRUCTURAS ESTATLES PARTIDOS POLÍTICOS.docx

Inconforme con la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 00281/IEEM/IP/2019, en fecha diecisiete de junio del presente año, el particular interpuso el recurso de revisión al cual recayó el número 05476/INFOEM/IP/RR/2019, el cual fue presentado ante el Pleno del INFOEM en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve; resolución que fue aprobada por unanimidad de votos.

En la resolución emitida por el órgano garante se determinó, medularmente, lo siguiente:

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SALMEX), de ser necesario en versión pública a los documentos que den cuenta de los apoyos en especie que de ser el caso, el Instituto Electoral del Estado de México proporcione a los partidos políticos con registro y/o acreditación ante él mismo.



Para el caso, de que la documentación cuente con datos personales confidenciales, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Administración, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos, con los cuales se atenderá la solicitud de información pública aludida, en los términos siguientes:

M

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/139/2019

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 11 de septiembre de 2019:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

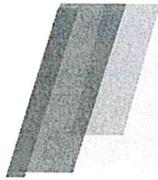
Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 05476/INFOEM/IP/RR/2019
Modalidad de entrega solicitada:
Fecha de respuesta:

Solicitud:	"previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, Ja entrega de Jos documentos que den cuenta de Jos apoyos en especie que, de ser el caso, este Instituto proporcione a Jos partidos políticos con registro y/o acreditación ante el mismo."
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Contratos de Comodato
Partes o secciones clasificadas:	Número de folio de credencial para votar, domicilio particular
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de particulares, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva:	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área

Nombre del Servidor Público Habilitado: Victor Octavio Reyes Gómez

Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero



Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por la Dirección de Administración, respecto de los datos personales siguientes:

1. Número de folio de credencial para votar.
2. Domicilio particular.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

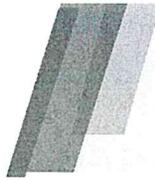
- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/139/2019

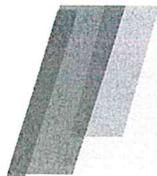


su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento, también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente



por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

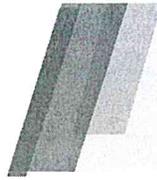
La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:



Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

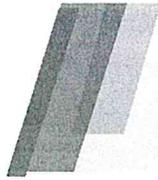
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:



1. Número de folio de credencial para votar

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Las credenciales para votar emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral contemplaban un número de folio que, en su momento, correspondió al formato que el ciudadano llenó en el módulo de fotocredencialización al solicitar su credencial para votar; no obstante, en las credenciales emitidas por el ahora Instituto Nacional Electoral, sólo se contempla la clave de elector.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

...”

En consecuencia, y toda vez que los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica y lo hace identificable, se advierte que el número de folio de la credencial para votar no es de acceso público, ya que se trata de un número que es único e irrepetible y, al vincularse directamente con el titular, permite identificarlo plenamente, aunado a que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso podría transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular del dato personal.

Entonces, el referido número debe eliminarse de las versiones públicas de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/139/2019

2. Domicilio particular

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Los domicilios particulares no solo identifican o hacen identificables a las personas, sino que además las hacen localizables, por lo que publicar este dato personal pone en riesgo la integridad de los titulares del mismo. De ahí que el domicilio particular deba ser testado.

En virtud de lo anterior, el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado, por ser un atributo de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos con los que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con el número 05476/INFOEM/IP/RR/2019, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones Quincuagésima séptima, Quincuagésima octava y Quincuagésima novena de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

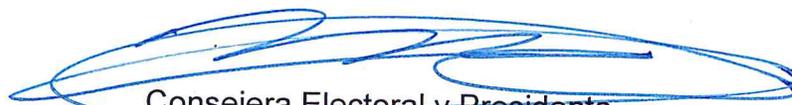
PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo para que remita la documentación en versión pública, que dé cumplimiento al Recurso de Revisión identificado con el número 05476/INFOEM/IP/RR/2019.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Octava Sesión Ordinaria del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



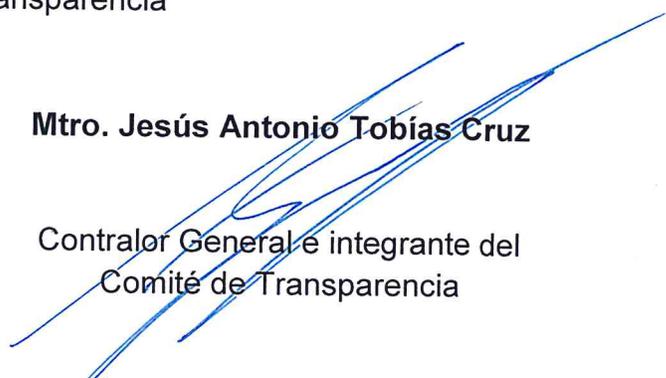
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez



Oficial de Protección de Datos
Personales